

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Yesica Paola Hincapié Ciro
DEMANDADO	Pedro Aníbal Noreña Isaza
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00096 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 489

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En atención a la anterior disposición, esta Judicatura mediante auto del 09 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara una serie de requisitos, otorgando el término de cinco (5) días para ello, sin que dentro del término legal se pronunciara al respecto.

Así las cosas, habrá lugar a aplicar la norma citada anteriormente, ordenando el rechazo de la presente acción y la entrega de la demanda y sus anexos al promotor de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la demanda verbal, instaurada por YESICA PAOLA HINCAPIÉ CIRO en contra de ÑPEDRO ANÍBAL NOREÑA ISAZA

SEGUNDO. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Frente a esta decisión proceden los recursos ordinarios.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación previa su desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 064 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 29 de septiembre del año 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario